

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DOCE (12) DE MAYO DE
2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2025 CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAPEL HISTORICO DEL
ANTIGUO TERRITORIO CASANARE EN LA CONSTRUCCION DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA Y DE LAS NACIONES ANDINAS (VENEZUELA,
ECUADOR, PERÚ, Y BOLIVIA) 1809 A 1824 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1. Reconocer el papel histórico del antiguo territorio de Casanare en la construcción de la República de Colombia y de las naciones andinas (Venezuela, Ecuador, Perú, y Bolivia) 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional incorporar las partidas presupuestales necesarias para responder a la finalidad de obras de interés cultural e histórico para el país y el departamento de Casanare e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación de los siguientes proyectos y obras de utilidad pública y de interés social:

- a) Erigir un monumento a la libertad de las cinco naciones andinas o bolivarianas, en las Veredas Rosa Blanca y Chire Nuevo, Municipio de Hato Corozal, Casanare, lugar del escenario de la Batalla de Santa Rosa de Chire del 31 de octubre de 1815.
- b) Diseño y construcción de un Parque Museo a Cielo Abierto con temáticas repartidas en los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía y Orocué donde se exprese la historia y la memoria de los hechos libertarios de 1809 a 1824.
- c) Monumento en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare, en honor a la creación de los Batallones Cazadores y Guías de Casanare, semilla del Ejército Libertador y principio de la existencia del actual Ejército de Colombia.
- d) Monumento en el municipio de Paz de Ariporo al prócer Juan Nepomuceno Moreno, Primer Presidente republicano de la Nueva Granada.

- e) Declarar a los municipios de Casanare y por donde pasó la Ruta Libertadora, como Ruta itineraria Cultural de la Nación en aras de desarrollar y promocionar esta región como destino turístico.
- f) Desarrollo de una ruta turística que conecte a Nuchía (Casanare) con Paya y Pisba (Boyacá), al reconocimiento del paso por los llanos del Coronel Trinteño Ramon Nonato Pérez, libertador de la provincia de Casanare para e fortalecimiento

Parágrafo. FONTUR podrá financiar o cofinanciar proyectos, incluyendo infraestructura de acceso como placa huella, en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. Las iniciativas a las que se refiere el presente artículo serán formuladas, estructuradas, priorizadas y ejecutadas por las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 3°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Industria y Comercio, y el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible, a asesorar a la Gobernación de Casanare y las alcaldías de los municipios Hato Corozal, San Luis de Palenque, Paz de Ariporo, Pore, Tamara, Nuchía y Orucué, para realizar la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura a través de un Plan de desarrollo Turístico para estos municipios, en aras de la recuperación de la memoria y conservación del patrimonio con enfoque de turismo comunitario y de naturaleza que contribuya al desarrollo de la economía del turismo que remplazaría en parte la economía petrolera.

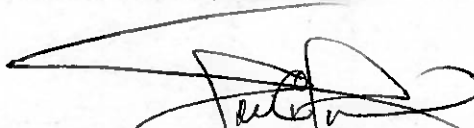
- a) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Industria y Comercio, y el Ministerio del Medio Ambiente, acompañarán y apoyarán a la institucionalidad de los municipios inmersos en esta ley, en la elaboración, tramitación, financiación y ejecución de los proyectos ambientales, de patrimonio, remodelación, y construcción de la infraestructura cultural, y de medio ambiente que tengan que ver con la historiografía de la que trata esta ley.
- b) FONTUR podrá participar en la financiación y/o cofinanciación, incluyendo infraestructura, así como en la ejecución de proyectos turísticos contemplados en el Plan de Desarrollo Turístico de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente.
- c) Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir la presente ley, previa

inscripción de los propuestas e iniciativas en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Planeación y cumpliendo las disposiciones legales que tienen que ver con la figura de cofinanciamiento.

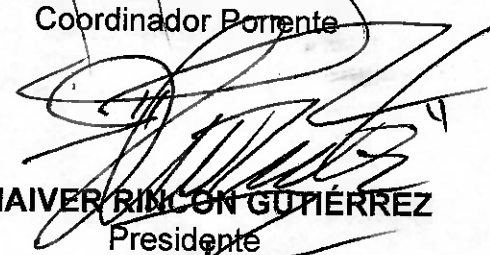
Artículo 4°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 12 de mayo de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 279 de 2025 Camara "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAPEL HISTORICO DEL ANTIGUO TERRITORIO CASANARE EN LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y DE LAS NACIONES ANDINAS (VENEZUELA, ECUADOR, PERÚ, Y BOLIVIA) 1809 A 1824 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**" Acta No. 30 de 2026) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 06 de mayo de 2026, según Acta No. 29, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



LUIS CARLOS OCHOA
Coordinador Ponente



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
12.05.26

